

PREÁMBULO

LAS PARTES,

COINCIDIENDO en que este Acuerdo se firma en el contexto de una combinación sin precedentes de crisis y desafíos;

OBSERVANDO que:

- a) es imperativo adoptar medidas urgentes para hacer frente a los desafíos y crisis medioambientales, incluidos los relacionados con el cambio climático, la pérdida de biodiversidad y la contaminación, como indican claramente las evidencias científicas más recientes, y que se ven exacerbados aún más si cabe por los niveles persistentes de pobreza, incluida la pobreza extrema, la inseguridad alimentaria y la desigualdad;
- b) la pandemia de COVID-19 ha puesto de manifiesto múltiples vulnerabilidades en nuestras sociedades, entre ellas la preocupación por la resiliencia de las cadenas de suministro, en particular en los sistemas sanitarios nacionales;
- c) las tensiones geopolíticas han provocado una mayor superposición de las relaciones económicas y la resiliencia, provocando perturbaciones en los flujos comerciales internacionales;
- d) garantizar un nivel de vida digno se convierte en un reto aún mayor, ya que las cadenas de suministro alimentario están sujetas a perturbaciones y los ecosistemas se ven afectados por los efectos adversos del cambio climático; y

- e) años sucesivos de desafíos y crisis en cascada han lastrado los avances de la Agenda 2030 y sus Objetivos de Desarrollo Sostenible;

SUBRAYANDO que, en este contexto, es fundamental garantizar el funcionamiento de un comercio internacional abierto, transparente y basado en normas;

DESTACANDO el imperativo de acelerar urgentemente nuestras acciones para alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible, luchar contra el cambio climático y obtener los medios para hacerlo;

CREYENDO FIRMEMENTE que el presente Acuerdo reúne a dos regiones que ofrecen contribuciones críticas para hacer frente a los desafíos mencionados;

DESTACANDO que las Partes:

- a) comparten valores que son necesarios para hacer frente a los desafíos que plantea el contexto mundial actual, tales como:
- i) el reconocimiento de la importancia de la inclusión para ofrecer soluciones apropiadas para todos, especialmente los trabajadores, las comunidades locales y tradicionales, los pequeños agricultores y el empoderamiento de las mujeres;
 - ii) la adopción del multilateralismo y el rechazo de obstáculos innecesarios al comercio;
 - iii) el respeto del Derecho internacional; y
 - iv) la protección y conservación del medio ambiente;

- b) desempeñan un papel fundamental en la estructura de las cadenas de suministro mundiales en diferentes sectores y niveles tecnológicos, incluida la producción de alimentos;
- c) defienden el desarrollo sostenible en sus dimensiones social, económica y medioambiental, que son integradas, indivisibles, interdependientes y se refuerzan mutuamente, reconociendo la gran diversidad de sistemas de producción, ya que no existe un modelo de desarrollo único para todos;
- d) reconocen que erradicar la pobreza en todas sus formas y dimensiones, incluida la pobreza extrema, es el mayor desafío global y un requisito indispensable para el desarrollo sostenible;
- e) reconocen la importancia de redoblar los esfuerzos para proteger, conservar, utilizar de forma sostenible y gestionar y restaurar de forma sostenible todos los ecosistemas, en consonancia con sus capacidades y circunstancias nacionales, y reconocen, igualmente, la importancia de aumentar la movilización de recursos para apoyar estos esfuerzos;
- f) reconocen también el papel esencial de la cooperación a nivel multilateral para abordar eficazmente los desafíos comunes en materia de medio ambiente y desarrollo sostenible y se comprometen a reforzar la cooperación en materia de comercio e inversión internacionales para evitar perturbaciones innecesarias y alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible, y recuerdan además que la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible y metas, incluidos los medios de implementación, son universales e indivisibles y están interrelacionados; y

- g) por lo que respecta al cambio climático, en particular:
- i) reafirman, teniendo en cuenta su papel de liderazgo y sus firmes compromisos, en pos del objetivo de la CMNUCC, hacer frente al cambio climático reforzando la aplicación plena y efectiva del Acuerdo de París y alcanzando su finalidad y sus objetivos a largo plazo, incluido su objetivo de temperatura, su objetivo de aumentar la capacidad de adaptación a los efectos adversos del cambio climático y su objetivo de hacer que los flujos financieros sean coherentes con los dos objetivos anteriores, reflejando la equidad y el principio de responsabilidades comunes pero diferenciadas y sus capacidades respectivas, a la luz de las diferentes circunstancias nacionales; que su objetivo es reforzar la respuesta mundial a la amenaza del cambio climático, en el contexto del desarrollo sostenible y de los esfuerzos por erradicar la pobreza; y que también reconocen que los efectos del cambio climático se sufren en todo el mundo, en particular por los más pobres y vulnerables; y
 - ii) reconocen la prioridad fundamental de salvaguardar la seguridad alimentaria y acabar con el hambre, y la particular vulnerabilidad de los sistemas de producción de alimentos a los efectos adversos del cambio climático;

CONVINIENDO en que, para hacer frente a las crisis y desafíos mencionados anteriormente, es indispensable un sistema multilateral de comercio basado en normas, no discriminatorio, justo, abierto, inclusivo, equitativo y transparente, con la OMC en su centro y de acuerdo con el objetivo del desarrollo sostenible;

RENOVANDO su compromiso de garantizar la igualdad de condiciones y la competencia leal desalentando el proteccionismo y las prácticas que distorsionan el mercado, a fin de fomentar un entorno comercial y de inversión favorable para todos;

REITERANDO su compromiso de respetar plenamente las normas de la OMC y evitar la discriminación injustificada o arbitraria o una restricción encubierta del comercio internacional;

COINCIDIENDO en que los desafíos antes mencionados se enmarcan en un nuevo contexto para la formulación de políticas públicas con el fin de construir un futuro mejor;

RECORDANDO el artículo 18.1, apartado 5, del presente Acuerdo, y RECONOCIENDO las diferencias en sus niveles de desarrollo, acordando que el presente anexo incorpora un enfoque cooperativo basado en valores e intereses comunes;

DECIDIDOS a trabajar juntos para que sus relaciones comerciales mejoren el desarrollo sostenible;

RECORDANDO la importancia del comercio para elevar el nivel de vida y fomentar el crecimiento del empleo, permitiendo al mismo tiempo el uso óptimo de los recursos mundiales de acuerdo con el objetivo de desarrollo sostenible;

TRATANDO tanto de proteger y preservar el medio ambiente como de mejorar los medios para hacerlo de manera coherente con sus necesidades y preocupaciones respectivas en los distintos niveles de desarrollo económico;

SUBRAYANDO la necesidad de tener en cuenta los desafíos específicos de los países en desarrollo sin litoral para garantizar el acceso al mercado y los beneficios derivados del presente Acuerdo;

A LA LUZ de los desafíos mencionados,

APRUEBAN el presente anexo.

PARTE A

COMERCIO Y DESARROLLO SOSTENIBLE

A.1. Disposiciones generales

1. Las Partes reafirman los compromisos adoptados con arreglo al capítulo 18. Consideran que se encuentran en una posición privilegiada para predicar con el ejemplo en la integración del comercio y el desarrollo sostenible y que ello debe perseguirse de manera colaborativa.
2. Al tiempo que reconocen el derecho de cada Parte a determinar sus políticas y prioridades de desarrollo sostenible, que deben ser coherentes con los compromisos de cada una de ellas en virtud de los acuerdos internacionales en los que sea parte, cada Parte se esforzará por mejorar sus disposiciones legislativas y reglamentarias y sus políticas pertinentes a fin de garantizar niveles elevados y efectivos de protección medioambiental y laboral, de conformidad con el artículo 18.2, apartado 2. Esto se halla en consonancia con el objetivo general expresado en el artículo 18.1 de aplicar el presente Acuerdo de manera que contribuya al desarrollo sostenible. Además, las Partes recuerdan su compromiso del artículo 18.2, apartado 3, en el sentido de que una Parte no debe debilitar los niveles de protección que ofrecen sus disposiciones legislativas y reglamentarias en materia medioambiental o laboral con la intención de fomentar el comercio o la inversión. Las Partes recuerdan que, con arreglo al artículo 18.2, apartado 5, acuerdan que una Parte no dejará, a través de un curso de acción o inacción sostenido o recurrente, de aplicar efectivamente sus disposiciones legislativas y reglamentarias en materia medioambiental o laboral a fin de fomentar el comercio o la inversión. A este respecto, las Partes reconocen la importancia de proporcionar los medios disponibles adecuados para llevar a cabo dicha aplicación. Además, de conformidad con el artículo 18.2, apartado 6, una Parte no aplicará sus leyes ni sus regulaciones medioambientales y laborales de una manera que constituya una restricción encubierta del comercio o una discriminación injustificable o arbitraria.

3. Las Partes recuerdan que, de conformidad con el principio 11 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo adoptada por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo en 1992 (en lo sucesivo, «Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992»), las normas medioambientales, los objetivos de gestión y las prioridades deben reflejar el contexto medioambiental y de desarrollo al que se aplican. Recordando el artículo 18.1, apartados 1 y 5, del presente Acuerdo, las Partes también reconocen las diferencias en sus niveles de desarrollo y sus circunstancias nacionales, al tiempo que persiguen la integración del desarrollo sostenible en las relaciones comerciales y de inversión de las Partes. Reconocen que dichas diferencias incluyen los desafíos de los países en desarrollo sin litoral.

4. Las Partes reconocen que las medidas de sostenibilidad que afectan al comercio deben ser plenamente coherentes con sus obligaciones con arreglo a los Acuerdos de la OMC. Las Partes recuerdan que, de conformidad con el Acuerdo OTC, las medidas que constituyen reglamentos técnicos que restringen el comercio sujeto a dicho Acuerdo deben, entre otras cosas, i) basarse en información científico-técnica; ii) no ser más restrictivas del comercio de lo necesario para alcanzar un objetivo legítimo, teniendo en cuenta los riesgos que generaría no alcanzarlo; y iii) basarse en las normas internacionales pertinentes. Las Partes recuerdan también que las medidas sanitarias y fitosanitarias que están sujetas al Acuerdo MSF deben, de conformidad con dicho Acuerdo, entre otras cosas, i) aplicarse únicamente en la medida necesaria para proteger la vida o la salud de las personas, los animales o los vegetales; ii) basarse en principios científicos; iii) basarse en las normas, directrices o recomendaciones internacionales pertinentes, salvo disposición en contrario del Acuerdo MSF; iv) no mantenerse sin evidencias científicas suficientes, salvo disposición en contrario del Acuerdo MSF; y v) no aplicarse de forma que constituyan una restricción encubierta del comercio internacional.

5. De conformidad con el artículo 22.6, las Partes destacan el papel clave de las organizaciones de la sociedad civil en la aplicación efectiva del presente Acuerdo, mediante la creación de grupos consultivos internos de conformidad con los mecanismos y la legislación nacionales de cada Parte, con una amplia participación de los agentes de la sociedad civil.

6. Las Partes comparten el entendimiento de que fomentar el comercio internacional de manera que contribuya al objetivo del desarrollo sostenible, tal como se menciona en el artículo 18.1, apartado 3, implica acciones bajo los siguientes epígrafes:
 - a) regímenes multilaterales;
 - b) relaciones comerciales y de inversión birregionales;
 - c) políticas y medidas nacionales y regionales relacionadas con el comercio; y
 - d) empoderamiento económico de las mujeres.

Además, las Partes convienen en que, para garantizar la aplicación efectiva de sus compromisos en virtud del capítulo 18 del presente Acuerdo y del presente anexo, iniciarán, a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, nuevos debates y pondrán en marcha una serie de acciones y actividades de cooperación.

A.2. Regímenes multilaterales: colaborar en apoyo de las normas multilaterales para el desarrollo sostenible

7. Las Partes consideran que el presente Acuerdo ofrece una plataforma privilegiada de consulta y cooperación sobre los aspectos relacionados con el comercio de las normas y objetivos laborales y medioambientales multilaterales a que se refieren el artículo 18.1, apartado 4, letra a), y los artículos 18.4, apartado 8, 18.5, apartado 5, y 18.6, apartado 3, en consonancia con un enfoque cooperativo, mencionado en el artículo 18.1, apartado 5, que tenga debidamente en cuenta las diferentes realidades nacionales, limitaciones geográficas, capacidades, necesidades y niveles de desarrollo de las Partes y que respete las políticas y prioridades nacionales de las Partes, a que se refiere el artículo 18.1, apartado 4, letra c).
8. Las Partes toman nota de la necesidad de tener plenamente en cuenta la finalidad, los objetivos y los principios consagrados en el Programa 21, sobre medio ambiente y desarrollo, adoptado en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, celebrada en Río de Janeiro del 3 al 14 de junio de 1992, y en la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992, mencionada en el artículo 18.1, apartado 2, del presente Acuerdo. Además, las Partes reiteran la prioridad fundamental de salvaguardar la seguridad alimentaria y acabar con el hambre, y la particular vulnerabilidad de los sistemas de producción de alimentos a los efectos adversos del cambio climático, tal como se destaca en el Acuerdo de París;
9. Recuerdan que, de conformidad con el Principio 12 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992,

«Las medidas de política comercial con fines ambientales no deberían constituir un medio de discriminación arbitraria o injustificable ni una restricción velada del comercio internacional. Se debería evitar tomar medidas unilaterales para solucionar los problemas ambientales que se producen fuera de la jurisdicción del país importador. Las medidas destinadas a tratar los problemas ambientales transfronterizos o mundiales deberían, en la medida de lo posible, basarse en un consenso internacional».

10. Además, recuerdan que, en virtud del Principio 2 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992, los Estados, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y con los principios del Derecho internacional, tienen el derecho soberano de aprovechar sus propios recursos según sus propias políticas ambientales y de desarrollo, y la responsabilidad de velar por que las actividades realizadas dentro de su jurisdicción o bajo su control no causen daños al medio ambiente de otros Estados o de zonas que estén fuera de los límites de la jurisdicción nacional.

11. A la luz de lo anterior, las Partes reafirman su compromiso de confiar al Subcomité de Comercio y Desarrollo Sostenible, al que se refiere el artículo 18.14, las tareas, entre otras, de facilitar, debatir y supervisar la aplicación efectiva del capítulo 18 y tratar de evitar obstáculos comerciales en los ámbitos incluidos en su mandato, sin perjuicio de otros mecanismos establecidos en virtud del presente Acuerdo. La consulta y la cooperación en el Subcomité de Comercio y Desarrollo Sostenible incluyen, entre otras cosas, el intercambio de puntos de vista sobre la aplicación de los instrumentos y procesos conexos enumerados a continuación, siempre que las Partes sean partes en ellos:

- a) la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible;
- b) la CMNUCC y el Acuerdo de París, establecido en virtud de esta;
- c) el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB), sus Protocolos y el Marco Mundial de Biodiversidad de Kunming-Montreal, adoptado en virtud del CDB en Montreal el 19 de diciembre de 2022 (en lo sucesivo, «Marco Mundial de Biodiversidad»);
- d) el Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono, hecho en Montreal el 16 de septiembre de 1987, y su enmienda de Kigali, hecha en Kigali el 15 de octubre de 2016;

- e) la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación, firmada en París el 17 de junio de 1994;
 - f) el Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación hecho en Basilea el 22 de marzo de 1989, el Convenio de Rotterdam sobre el Procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo aplicable a Ciertos Plaguicidas y Productos Químicos Peligrosos objeto de Comercio Internacional, hecho en Rotterdam el 10 de septiembre de 1998, el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes, hecho en Estocolmo el 22 de mayo de 2001, y el Convenio de Minamata sobre el Mercurio, hecho en Kumamoto el 10 de octubre de 2013;
 - g) la Convención sobre las Especies Migratorias, hecha en Bonn el 23 de junio de 1979;
 - h) la Convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres (CITES).
 - i) el Convenio de Ramsar relativo a los Humedales, hecho en Ramsar el 2 de febrero de 1971;
 - j) la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, adoptada por la Asamblea General el 13 de septiembre de 2007; y
 - k) los convenios y protocolos de la OIT.
12. Por lo que se refiere al CDB, las Partes reconocen la importancia de los siguientes elementos para apoyar su aplicación efectiva:
- a) la implementación equilibrada de los tres objetivos del CDB (la conservación de la diversidad biológica, el uso sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios derivados de la utilización de los recursos genéticos);

- b) la implementación del Marco Mundial de Biodiversidad;
 - c) la implementación, revisión o actualización, y la comunicación de las estrategias y planes de acción nacionales en materia de biodiversidad, incluidos los objetivos nacionales, de conformidad con el artículo 6 del CDB; y
 - d) el suministro de medios de implementación adecuados, incluidos los recursos financieros, el acceso y la transferencia de tecnología, la cooperación técnica y científica, el intercambio de información y la distribución de los beneficios de la biotecnología, reconociendo los desafíos específicos a los que se enfrentan los Estados MERCOSUR signatarios, en consonancia con las disposiciones del CDB.
13. Al reiterar su pleno compromiso con la CMNUCC y con la aplicación efectiva del Acuerdo de París, las Partes acuerdan emprender y reforzar sus medidas para apoyar sus objetivos y metas, en particular teniendo en cuenta los balances mundiales del Acuerdo de París, la mitigación, la adaptación y los medios de ejecución y apoyo, y a la luz de la equidad y del mejor conocimiento científico disponible. Las Partes recuerdan y reiteran todos sus compromisos respectivos en el marco del régimen multilateral sobre el clima, incluidos, entre otros, los siguientes:
- a) en lo que respecta a las contribuciones determinadas a nivel nacional y la mitigación: preparar, comunicar y mantener sucesivas contribuciones determinadas a nivel nacional y aplicar medidas nacionales de mitigación, con el fin de alcanzar los objetivos de dichas contribuciones; que las contribuciones determinadas a nivel nacional sucesivas representarán una progresión a lo largo del tiempo y reflejarán la mayor ambición posible, reflejando la equidad y el principio de responsabilidades comunes pero diferenciadas y sus capacidades respectivas, a la luz de las diferentes circunstancias nacionales;

- b) en lo que respecta a la adaptación: emprender procesos de planificación de la adaptación y adoptar medidas, como la formulación o mejora de los planes, políticas o contribuciones pertinentes; y
 - c) en lo que respecta a los flujos financieros y los medios de ejecución: tomar medidas dirigidas a que los flujos financieros sean coherentes con una vía hacia la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero y un desarrollo resiliente frente al cambio climático; prestar apoyo a las partes en el Acuerdo de París que son países en desarrollo para la aplicación de la acción por el clima, incluidos los recursos financieros, la transferencia de tecnología y el fomento de la capacidad, de conformidad con los artículos 9, 10 y 11 del Acuerdo de París, teniendo presente que un aumento del apoyo prestado permitirá a esas partes acrecentar la ambición de sus medidas.
14. Las Partes acuerdan cooperar activamente, tanto en las negociaciones dentro del régimen como en su aplicación, para fomentar la acción conjunta por el clima.
15. Cada Parte reafirma sus compromisos internacionales pertinentes y aplicará medidas, de conformidad con sus disposiciones legislativas y reglamentarias internas, para prevenir una mayor deforestación y redoblar los esfuerzos para estabilizar o aumentar la cobertura forestal a partir de 2030. En este contexto, las Partes no deben debilitar los niveles de protección que ofrece su legislación medioambiental.
16. Las Partes reconocen además que sus políticas deben tener en cuenta los desafíos sociales y económicos de los países en desarrollo y su contribución a la seguridad alimentaria mundial.
17. Las Partes también subrayan la necesidad de aumentar el apoyo y la inversión para alcanzar estos objetivos, en particular mediante recursos financieros, transferencia de tecnología, desarrollo de capacidades y otros mecanismos previstos en el presente Acuerdo.

18. Las Partes redoblarán sus esfuerzos para aumentar sustancialmente la cuota de energías renovables en la combinación energética mundial y mejorarán la cooperación para facilitar el acceso a la investigación y la tecnología en materia de energías limpias, incluidas las energías renovables, la eficiencia energética y las tecnologías avanzadas y limpias de combustibles fósiles, y promoverán la inversión en infraestructuras energéticas y tecnologías energéticas limpias.
19. Las Partes también acuerdan utilizar el Subcomité de Comercio y Desarrollo Sostenible para cooperar e intercambiar información sobre la aplicación del Acuerdo de la OMC sobre Subvenciones a la Pesca, adoptado en la 12.ª Conferencia Ministerial de la OMC el 17 de junio de 2022, una vez que haya entrado en vigor.
20. Al tiempo que reconocen el espacio privilegiado de consulta y cooperación que ofrece el Subcomité de Comercio y Desarrollo Sostenible, las Partes subrayan que el presente Acuerdo no modifica en modo alguno la naturaleza o el alcance de los compromisos adoptados en virtud de los acuerdos internacionales pertinentes a que se refiere el capítulo 18 del presente Acuerdo, así como los mecanismos de implementación acordados en virtud de dichos acuerdos. La concepción y el funcionamiento de dichos acuerdos, en particular la naturaleza de los compromisos adoptados en ellos, así como sus mecanismos de cumplimiento, cuando existan, reflejan los equilibrios alcanzados en el marco de los acuerdos que no se ven alterados ni condicionados en modo alguno por las referencias a dichos compromisos en el presente Acuerdo.

A.3. Relaciones comerciales y de inversión birregionales: aprovechar el potencial del presente Acuerdo para estimular un verdadero desarrollo sostenible que funcione para todos

21. Las Partes entienden que la integración del desarrollo sostenible en la relación comercial y de inversión de las Partes, a que se refiere el artículo 18.1, apartado 1, debe proporcionar, entre otras cosas, beneficios económicos tangibles a los productores de mercancías y proveedores de servicios que incorporen la sostenibilidad en sus actividades, en particular a los más vulnerables, como las mujeres, los pequeños agricultores, los pueblos indígenas y las comunidades locales.
22. Los beneficios a que se refiere el punto 21 del presente anexo pueden lograrse, a través, entre otras cosas, de iniciativas que fomenten el comercio de productos obtenidos o producidos de forma sostenible y de conformidad con el Derecho de las Partes, y de proyectos que fomenten las cadenas de suministro interregionales para promover la contribución positiva del comercio a una trayectoria que conduzca a un desarrollo resiliente al clima y con bajas emisiones de gases de efecto invernadero y para aumentar la capacidad de adaptación a los efectos adversos del cambio climático de manera que no amenace la producción de alimentos, tal como se contempla en el artículo 18.6, apartado 2, letra b).
23. Las Partes están comprometidas con la protección de los derechos laborales y reconocen el papel de la OIT como organización multilateral clave en este ámbito.
24. Recordando el artículo 18.4, apartado 4, del presente Acuerdo, cada Parte hará esfuerzos continuados y sostenidos para ratificar los convenios fundamentales de la OIT, los protocolos y otros convenios pertinentes de la OIT en los que aún no sea parte y que estén clasificados como «actualizados» por la OIT, respetando al mismo tiempo el derecho soberano de las Partes a contraer obligaciones internacionales adicionales. De conformidad con el artículo 18.4, apartado 3, del presente Acuerdo, cada Parte respetará, promoverá y aplicará efectivamente las normas fundamentales del trabajo reconocidas internacionalmente, tal como se definen en los convenios fundamentales de la OIT.

25. En aplicación de estos compromisos, las Partes tienen la intención de prestar especial atención a la erradicación del trabajo infantil, así como a la libertad de asociación y al reconocimiento efectivo del derecho a la negociación colectiva. Las Partes entienden que el compromiso con la aplicación efectiva implica que cada Parte adopte las disposiciones legislativas y reglamentarias pertinentes y ejerza su jurisdicción y control mediante el establecimiento de un sistema para garantizar el cumplimiento de los requisitos de las normas fundamentales del trabajo reconocidas internacionalmente, tal como se definen en los convenios fundamentales de la OIT.
26. Además, en consonancia con el compromiso de promover el trabajo digno recogido en el artículo 18.4, apartado 8, del presente Acuerdo y la Declaración de la OIT sobre la justicia social para una globalización equitativa, las Partes subrayan el principio del diálogo social, que es un principio rector de la OIT, y entienden que la ratificación de los convenios fundamentales y otros convenios pertinentes de la OIT debe llevarse a cabo de manera coherente con este principio.

Hacer que el presente Acuerdo sirva a los productores de bienes sostenibles

27. Reconociendo el papel fundamental que desempeñan millones de habitantes de regiones alejadas de los centros urbanos, como bosques, pastizales naturales, humedales y otros ecosistemas naturales, a la hora de lograr un desarrollo sostenible, las Partes colaborarán para ofrecer mayores oportunidades de acceso al mercado a los productos obtenidos de forma sostenible y de conformidad con la legislación de cada Parte, de pequeños agricultores, cooperativas, pueblos indígenas y comunidades locales, y en el desarrollo de mecanismos para apoyar a estas poblaciones en la obtención y el mantenimiento de fuentes de ingresos sostenibles, respetando al mismo tiempo los derechos colectivos sobre la tierra de los pueblos indígenas y las comunidades locales, de conformidad con la legislación y los compromisos internacionales pertinentes de cada Parte.

28. Las Partes acuerdan debatir medidas e iniciativas específicas para alcanzar este objetivo en el marco del Subcomité de Comercio y Desarrollo Sostenible u otro órgano establecido con arreglo al presente Acuerdo, según proceda. Dichas medidas e iniciativas incluyen, entre otras, la identificación de las oportunidades de acceso al mercado necesarias para estimular las exportaciones de productos obtenidos o producidos de forma sostenible, así como medidas e iniciativas para acelerar y facilitar el comercio entre las Partes.

Promover cadenas de valor interregionales sostenibles para la transición energética

29. De conformidad con el artículo 18.6, apartado 2, letra b), las Partes procurarán aprovechar el importante potencial de las asociaciones interregionales en proyectos de transición energética, habida cuenta de sus numerosas complementariedades en relación con los insumos, los conocimientos especializados y las tecnologías necesarios para desarrollar soluciones en ámbitos como la movilidad sostenible y otros determinados por las Partes.
30. En este sentido, las Partes reconocen que la creación de cadenas de valor interregionales que sean responsables, sostenibles, transparentes, sin obstáculos y resilientes es uno de los aspectos clave para alcanzar los objetivos relacionados con la consecución de una transición energética justa y equitativa que contribuya al desarrollo social, económico y medioambiental de ambas regiones. Mediante una participación efectiva y equilibrada en estas cadenas, ambas regiones estarán en mejor posición para preservar su competitividad en el mercado mundial, mantener un alto nivel de empleo con la creación de puestos de trabajo de calidad, reforzar su capacidad productiva y de innovación, mejorar la base industrial existente y apoyar su transformación.

31. Con el fin de crear empleo y fomentar sinergias entre los niveles de desarrollo tecnológico y los recursos naturales existentes en el MERCOSUR y en la Unión Europea, las Partes colaborarán en el diseño de iniciativas que impulsen cadenas de valor interregionales sostenibles y resilientes. Tales cadenas de valor deben favorecer la inversión y el desarrollo industrial en los países productores de materias primas, con vistas a aumentar el valor añadido local y promover la creación de empleo. Las Partes darán prioridad, entre otras cosas, a la consideración del desarrollo conjunto de mercados y cadenas de valor interregionales sostenibles en sectores estratégicos coherentes con las disposiciones legislativas y reglamentarias pertinentes de cada Parte; dichos sectores podrán incluir:
- a) la minería, el beneficio y la transformación responsables de metales y minerales fundamentales para la transición energética;
 - b) las fuentes de energía que desempeñan un papel crucial en la transición energética, incluido el gas natural licuado y las energías renovables; esto es especialmente pertinente para la generación de electricidad renovable y de bajas emisiones, así como para los sectores industriales en los que la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero es un desafío;
 - c) la movilidad sostenible y las cadenas de valor asociadas, incluidas las baterías de iones de litio, el reciclado de baterías, así como la infraestructura de recarga, la electromovilidad y la producción industrial de automóviles eléctricos;
 - d) biocarburantes sostenibles, incluidos el etanol y el biodiésel, combustibles de aviación sostenibles y combustibles renovables de origen no biológico;
 - e) el hidrógeno y sus derivados, para contribuir significativamente a los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

32. Para alcanzar los objetivos establecidos en el apartado 31, las Partes convienen en la importancia de implementar instrumentos de política para acelerar el desarrollo de capacidades, en particular en los países en desarrollo, que les permitan participar efectivamente en cadenas de valor centradas en industrias manufactureras estratégicas para la transición energética, que requieren grandes inversiones, tecnología punta y una mano de obra especializada, así como políticas específicas diseñadas para promover la inclusión de las mujeres. En este sentido, teniendo en cuenta las asimetrías entre ambas regiones, y sin perjuicio de los derechos de la Unión Europea, los Estados MERCOSUR signatarios podrán adoptar medidas de promoción destinadas al desarrollo y crecimiento de industrias manufactureras estratégicas para una transición sostenible, en consonancia con la Agenda 2030 y sus Objetivos de Desarrollo Sostenible. Dichas medidas serán coherentes con el presente Acuerdo y con los Acuerdos de la OMC.
33. Además, las Partes colaborarán en relación con los sectores mencionados, incluidos los siguientes aspectos:
- a) facilitación y promoción de inversiones que fomenten la adición local de valor en las cadenas de producción en los países productores de materias primas;
 - b) prestación de apoyo técnico y de otro tipo a proyectos que contribuyan a la creación de cadenas de valor interregionales, al desarrollo de tecnología y al conocimiento, permitiendo el desarrollo de capacidades en los Estados MERCOSUR signatarios.
34. Por último, las Partes se comprometen a colaborar en el fomento de las cadenas de valor interregionales en ámbitos que ofrecen una contribución indirecta a la transición energética, como la producción de mercancías y servicios para la asistencia sanitaria, el desarrollo de la economía digital, incluidos los servicios basados en el conocimiento, y la producción sostenible de alimentos.

A.4. Políticas y medidas nacionales y regionales relacionadas con el comercio:
reconocer la variedad de enfoques eficaces para lograr un desarrollo sostenible

35. Las Partes reafirman sus compromisos respectivos adoptados en virtud del presente Acuerdo y los regímenes internacionales pertinentes mencionados en el capítulo 18 en relación con la conservación, la protección y la gestión sostenible de los bosques y otros ecosistemas terrestres, y con el uso sostenible del suelo de conformidad con sus disposiciones legislativas y reglamentarias respectivas. También reafirman su compromiso de fomentar el comercio de productos procedentes de bosques gestionados de forma sostenible y recolectados de conformidad con la legislación del país de aprovechamiento, a fin de luchar contra la tala ilegal y el comercio conexo.
36. Además, las Partes reconocen el papel del conocimiento tradicional e indígena, así como el papel de los agentes locales como protagonistas clave en el uso sostenible de la tierra y en la protección, la conservación y el uso sostenible de los bosques y la biodiversidad. Asimismo, recuerdan la importancia de apoyar a los pueblos indígenas y a las comunidades locales en la gestión sostenible de los bosques y reconocen que las políticas destinadas a frenar la deforestación deben tener en cuenta los desafíos sociales y económicos y los derechos de las comunidades locales de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias de cada Parte y sus compromisos internacionales pertinentes.
37. Las Partes están decididas a reiterar e intensificar los esfuerzos para poner fin a las amenazas ilícitas para la naturaleza y el medio ambiente, incluidas la tala ilegal y los incendios y el comercio ilegal de especies silvestres, la minería ilegal y otras actividades nocivas, como la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR) y el tráfico ilegal de residuos que amenazan el medio ambiente.

38. Las Partes señalan la importancia de reforzar la conservación, la restauración, el uso y la gestión sostenibles de todos los tipos de ecosistemas y de mejorar los beneficios sociales, económicos y medioambientales de la biodiversidad para las personas, especialmente las que se encuentran en situaciones vulnerables y las que más dependen de la biodiversidad, en particular a través de actividades, productos y servicios sostenibles basados en la biodiversidad que la mejoren. Las Partes cooperarán para promover modelos de consumo y producción sostenibles, a fin de reducir progresivamente los efectos negativos sobre la biodiversidad y aumentar los efectos positivos. También expresan su determinación de adoptar medidas eficaces para garantizar una participación justa y equitativa en los beneficios derivados de la utilización de los recursos genéticos y de la información digital sobre secuencias de recursos genéticos, en consonancia con los compromisos internacionales de cada Parte.
39. Con el fin de aprovechar el potencial del comercio en beneficio de los ecosistemas, las Partes establecerán, en el plazo de un año a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, una lista de productos de los Estados MERCOSUR signatarios que contribuyan a la conservación, restauración, uso y gestión sostenibles de los bosques y los ecosistemas vulnerables. Los productos incluidos en esta lista, que se revisarán periódicamente cada tres años, deben recibir un acceso preferencial o adicional al mercado, u otros incentivos por parte de la Unión Europea para promover su comercio, como la asistencia técnica o el desarrollo de capacidades.
40. Además, las Partes deben poner en marcha acciones y medidas para mejorar el comercio de mercancías que contribuyan a mejorar las condiciones sociales y las prácticas respetuosas con el medio ambiente, como las mercancías y servicios que contribuyan a una economía eficiente en el uso de los recursos, con bajas emisiones de carbono o que sean objeto de sistemas y mecanismos de garantía de la sostenibilidad. Dichas acciones, que las Partes revisarán periódicamente cada tres años, podrán incluir medidas para mejorar el acceso al mercado, la asistencia técnica, el desarrollo de capacidades y la facilitación del comercio, según proceda.

41. El compromiso de las Partes con una mayor cooperación y comprensión de sus respectivas políticas y medidas laborales y medioambientales relacionadas con el comercio, a que se refiere el artículo 18.1, apartado 4, letra c), implica, entre otras cosas, reconocer que las políticas, medidas y soluciones para hacer frente al reto del desarrollo sostenible pueden variar entre países y regiones.

A.5. Comercio y empoderamiento económico de las mujeres

42. Las Partes reconocen que las políticas comerciales inclusivas contribuyen a impulsar el empoderamiento económico de las mujeres. Las Partes reconocen la importante contribución de las mujeres al crecimiento económico a través de su participación en la actividad económica, incluido el comercio internacional. En consecuencia, las Partes tienen la intención de aplicar las disposiciones del presente Acuerdo de manera que se promueva la igualdad de oportunidades y de trato para mujeres y hombres y se incorpore esta perspectiva a las políticas de comercio e inversión.
43. Cada Parte se esforzará por garantizar que su legislación y sus políticas pertinentes prevean y promuevan la igualdad de derechos, trato y oportunidades para mujeres y hombres. Cada Parte se esforzará por mejorar dicha legislación y políticas, sin perjuicio del derecho de cada Parte a establecer su propio ámbito de aplicación y sus propios niveles de protección para la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres. Dichas leyes y políticas serán coherentes con los compromisos de cada Parte con los acuerdos internacionales pertinentes, incluida la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979, que cada Parte aplicará efectivamente.

44. Las Partes reconocen que los cambios en los flujos comerciales pueden tener un efecto diferencial en las oportunidades de empleo y la participación de hombres y mujeres, en sus ingresos y en su bienestar. Teniendo en cuenta la Declaración del Centenario de la OIT para el Futuro del Trabajo, adoptada en Ginebra el 21 de junio de 2019, las Partes también reconocen la importancia de un reparto equitativo de responsabilidades entre los miembros de la familia y de la inversión en la economía del cuidado para que las mujeres aprovechen las oportunidades económicas relacionadas con el comercio y las actividades empresariales, especialmente las mujeres en situaciones vulnerables.
45. Las Partes tienen la intención de colaborar para reforzar su cooperación en los aspectos relacionados con el comercio de las cuestiones cubiertas por la presente sección. Las actividades de cooperación tendrán por objeto mejorar la capacidad y las condiciones de las trabajadoras y las empresarias, incluido el acceso de las mujeres a la participación, el liderazgo y la educación en los ámbitos en los que están infrarrepresentadas, así como esforzarse para apoyar políticas sectoriales que permitan la inserción de mujeres en sectores dinámicos y de mayor productividad, en particular promoviendo flujos de inversión extranjera directa que amplíen las oportunidades de empleo para las mujeres en el mercado laboral, especialmente en aquellos sectores en los que predominan los hombres. Dicha cooperación podrá abarcar, entre otras cosas, el intercambio de información y mejores prácticas relacionadas con la recopilación de datos que permitan la identificación, diseño, aplicación y revisión de las políticas comerciales destinadas a eliminar los obstáculos a los que se enfrentan las mujeres en el comercio internacional.

PARTE B

COOPERACIÓN

B.1 Contribuir a la reducción de las desigualdades dentro de los países y entre ellos

46. Las Partes se comprometen a cooperar para garantizar que el establecimiento gradual de la zona de libre comercio MERCOSUR-UE contribuya no solo a aumentar la renta global y la prosperidad, sino también a reducir las desigualdades, en consonancia con el Objetivo de Desarrollo Sostenible n.º 10. Al mismo tiempo, en la promoción de una transición hacia economías de bajas emisiones y resilientes al cambio climático, las Partes recuerdan sus respectivos compromisos de trabajar en pro de una transición justa y de proporcionar y movilizar los fondos necesarios a tal fin.

B.2. Promover los objetivos del capítulo 18 sobre comercio y desarrollo sostenible

47. A fin de alcanzar los objetivos del capítulo 18 del presente Acuerdo, las Partes destacan la importancia de la cooperación interregional, en particular en los siguientes ámbitos:
- a) la implementación de compromisos multilaterales en los ámbitos del cambio climático, la biodiversidad y el medio ambiente, y de las normas laborales de la OIT;
 - b) apoyo al papel de los pueblos indígenas y las comunidades locales en la promoción del desarrollo sostenible;
 - c) mejora de la trazabilidad en las cadenas de valor;

- d) liberación del potencial de una bioeconomía sostenible e inclusiva, incluidos los productos y servicios basados en la biodiversidad que mejoren la biodiversidad;
 - e) el uso de criterios y metodologías transparentes, comparables, medibles, inclusivos, basados en la ciencia y específicos según el contexto para evaluar la sostenibilidad de la bioeconomía a lo largo de las cadenas de valor;
 - f) biocarburantes sostenibles, incluidos el etanol y el biodiésel, combustibles de aviación sostenibles y combustibles renovables de origen no biológico; y
 - g) producción y facilitación del comercio de mercancías y servicios producidos de forma sostenible, incluidas las mercancías hipocarbónicas.
48. Las Partes expresan su apoyo a la ampliación de la financiación de los países desarrollados a los países en desarrollo, así como de otras fuentes, para proteger, conservar, utilizar y restaurar de forma sostenible todos los ecosistemas, de acuerdo con las circunstancias y las políticas nacionales. También reconocen la importancia, para los Estados MERCOSUR signatarios, del apoyo de la Unión Europea y de los medios adecuados para apoyar las políticas nacionales y los compromisos internacionales relativos a la mitigación del cambio climático, la adaptación a este y sus objetivos de beneficios colaterales, pérdidas y daños, así como para abordar la pérdida de biodiversidad, la conservación y restauración de los bosques, de conformidad con las disposiciones legislativas y reglamentarias, así como con los compromisos internacionales aplicables de cada Estado MERCOSUR signatario. También reconocen la importancia de proporcionar y movilizar el apoyo técnico y financiero necesario para mejorar la capacidad de adaptación y la resiliencia de la producción de alimentos y reducir la vulnerabilidad de los agricultores y otros grupos vulnerables, especialmente los pequeños agricultores, las mujeres y los jóvenes, en relación con el cambio climático.

49. Recordando el objetivo del capítulo 18 de mejorar la integración del desarrollo sostenible en las relaciones comerciales y de inversión de las Partes, las Partes se comprometen a apoyar la revisión de los instrumentos de financiación existentes, a garantizar una financiación adecuada para la conservación de los bosques, la reforestación, la restauración y la reducción de la deforestación y la conversión de pastos naturales, y a colaborar para garantizar que estos instrumentos se financien adecuadamente a partir de fuentes nacionales e internacionales, cuando proceda, de conformidad con la legislación de cada Parte. Además, las Partes apoyan el aumento de la movilización de recursos, en particular mediante pagos basados en los resultados y otros enfoques políticos, como el pago por servicios ecosistémicos.
50. Las Partes hacen hincapié en que esta cooperación no solo debe implicar al sector público, sino también a las empresas, el mundo académico y la sociedad civil, en consonancia con sus respectivos papeles en la promoción del desarrollo sostenible.

B.3. Medidas de sostenibilidad que afectan al comercio

51. Recordando sus compromisos en virtud de los Acuerdos de la OMC, las Partes acuerdan adoptar un enfoque cooperativo para abordar los desafíos asociados al cumplimiento de los requisitos asociados a las medidas de sostenibilidad de una Parte que afecten al comercio, teniendo en cuenta los diferentes niveles de desarrollo, capacidades, prioridades y circunstancias y legislación nacionales, así como los desafíos específicos de los países en desarrollo sin litoral. Entre los desafíos mencionados, las Partes reconocen la necesidad de facilitar la implementación de acciones para apoyar el cumplimiento de las medidas de sostenibilidad de una Parte que afecten al comercio, de modo que las exportaciones puedan beneficiarse plenamente de las oportunidades de acceso al mercado que ofrece el presente Acuerdo. También señalan el Protocolo de cooperación, adjunto al Acuerdo de Asociación, como herramienta para alcanzar este objetivo y acuerdan que el apoyo a los Estados MERCOSUR signatarios debe incluir la provisión de recursos financieros, programas de desarrollo de capacidades, asistencia técnica y otras iniciativas conjuntas para promover cadenas de suministro sostenibles.

52. Las Partes recuerdan las disposiciones del capítulo 5, en particular el artículo 5.5. Las Partes procurarán identificar y adoptar medidas y aplicar iniciativas para acelerar y facilitar el comercio entre ellas de los productos pertinentes, según proceda, tales como acuerdos sobre reconocimiento mutuo o de equivalencia, y aumentar el conocimiento y la comprensión mutuos de las prácticas y regímenes existentes.
53. Al aplicar medidas de sostenibilidad que afecten al comercio, de conformidad con su Derecho, las Partes tendrán plenamente en cuenta la información científica o técnica presentada por la otra Parte y considerarán las medidas adoptadas por dicha Parte para cumplir los compromisos contraídos en virtud del presente anexo.
54. Cuando la legislación de una Parte prevea la verificación de la conformidad de un producto importado con la legislación pertinente de otra Parte, las Partes reconocen que las autoridades de una Parte son las más indicadas para evaluar el cumplimiento del Derecho de dicha Parte. Por lo tanto, cuando una Parte evalúe el cumplimiento del Derecho de otra Parte, la primera utilizará la información facilitada por esta última.
55. Con respecto a la aplicación de medidas de sostenibilidad que afecten al comercio y a la comercialización relacionadas con la protección de los ecosistemas forestales, y cuando el Derecho de la Unión Europea lo permita:
 - a) la Unión Europea reconoce que el presente Acuerdo y las acciones realizadas para cumplir los compromisos contraídos con arreglo a este se considerarán favorablemente, entre otros criterios, en la clasificación del riesgo de los países;

- b) las autoridades competentes de la Unión Europea utilizarán la documentación, las licencias, la información y los datos de los sistemas de certificación y los sistemas de trazabilidad y seguimiento oficialmente reconocidos, registrados o identificados por los Estados MERCOSUR signatarios como fuente para verificar la conformidad de los productos afectados por dichas medidas con los requisitos de trazabilidad introducidos en el mercado de la Unión Europea;
 - c) en caso de divergencia entre la documentación, las licencias, la información y los datos de los sistemas de certificación y los sistemas de trazabilidad y seguimiento oficialmente reconocidos, registrados o identificados por los Estados MERCOSUR signatarios, y la información utilizada por las autoridades competentes de la Unión Europea, éstas últimas, previa solicitud, considerarán sin demora la información y las aclaraciones facilitadas por los Estados MERCOSUR signatarios; y
 - d) reconociendo que, en el contexto de sus obligaciones de diligencia debida, los operadores y comerciantes de la Unión Europea pueden hacer uso de sistemas de trazabilidad, certificación u otros sistemas verificados por terceros, la Unión Europea, a petición de las autoridades pertinentes de los Estados MERCOSUR signatarios, prestará apoyo para evaluaciones transparentes e independientes de los sistemas de trazabilidad, certificación o verificación por terceros y su armonización con los requisitos y las buenas prácticas.
56. Ninguna disposición de la presente sección se entenderá ni interpretará como una excepción, modificación o incorporación de nuevas definiciones relativas a la protección de los ecosistemas forestales con arreglo al Derecho de una Parte.

PARTE C

DISPOSICIONES FINALES

57. El anexo formará parte integral del capítulo 18.
58. De conformidad con el artículo 1.5, apartado 1, la Unión Europea será responsable del cumplimiento de los compromisos del presente anexo.
59. De conformidad con el artículo 1.5, apartado 2, salvo disposición en contrario del presente anexo, cada uno de los Estados MERCOSUR signatarios será responsable del cumplimiento de los compromisos del presente anexo.
60. De conformidad con el artículo 18.15, apartado 4, las partes en una diferencia con arreglo al capítulo 18 por cualquier asunto que surja en virtud del presente anexo serán las establecidas en el artículo 21.3.
61. De conformidad con el artículo 18.15, apartado 5, ninguna Parte podrá recurrir a la solución de diferencias con arreglo al capítulo 21 por cualquier asunto que surja en el marco del presente anexo.
62. La adopción y aplicación de las disposiciones del presente anexo no se interpretará como un reconocimiento de que los requisitos de mercado de una Parte son coherentes con las normas y principios de la OMC, y se entiende sin perjuicio de los derechos de una Parte en virtud de los Acuerdos de la OMC.